

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

11024 ORDEN de 19 de julio de 1993 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas por el que se regula el procedimiento de concesión de ayudas a los arrendatarios de viviendas de Promoción Públicas.

Se viene observando que las rentas establecidas para los arrendamientos de las viviendas de Promoción Pública, a pesar de su parquedad, suelen resultar excesivas en determinados casos en razón a las circunstancias especiales, económicas o familiares que inciden en los adjudicatarios de dichas viviendas. Se hace pues necesario dictar una norma que regule una variación en dichos precios, rebajándolos en función de la acreditación de las circunstancias a que nos referimos.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.

Los arrendatarios de viviendas de Promoción Pública, de las que la Comunidad Autónoma sea titular, podrán obtener una modificación a la baja de la renta, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente disposición.

Artículo 2.

1.- Los porcentajes de disminución de la renta de los alquileres se determinarán de acuerdo con el siguiente cuadro:

Ingresos anuales Unidad familiar	Familias de		
	hasta 2 miembros	3 y 4 miembros	de 5 o más miembros
Hasta 1,00 del S.M.I.	50	50	50
del 1,01 al 1,30 del S.M.I.	30	40	50
del 1,30 al 1,50 del S.M.I.	20	30	40

Artículo 3.

El beneficio se otorgará por tres anualidades como máximo, pudiendo el inquilino, para seguir disfrutándolo solicitarlo con tres meses de anticipación al vencimiento de dicho plazo, si sigue reuniendo los requisitos que para su concesión se establezcan en la disposición legal vigente en ese momento.

Artículo 4.

Las solicitudes dirigidas a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, deberán formularse al mismo tiempo que las de adjudicación de la vivienda, ya se trate de la entrega inicial de un grupo o de una vacante producida en un grupo ya adjudicado.

De no formalizarse la solicitud en dicho momento el adjudicatario no podrá volver a instarla hasta que no hayan transcurrido tres años desde la adjudicación de la vivienda, aunque antes hubieran cambiado sus circunstancias familiares

y económicas. En todo caso será requisito indispensable que el inquilino se encuentre al corriente en el pago de los recibos de la renta, o bien que adquiriera un compromiso de pago aplazado de los atrasos.

El beneficiario decaerá en su derecho como consecuencia del impago acumulado de tres meses de la renta o el incumplimiento del compromiso a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 5.

1.- En las solicitudes, deberá hacerse constar, además de los requisitos establecidos por el artículo 70 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., las menciones siguientes:

- Número de miembro de la unidad familiar, nombre y apellidos de los mismos.
- Ingresos familiares anuales.

Artículo 6.

1.- A las solicitudes se acompañará aquella documentación acreditativa de los ingresos familiares anuales y los miembros de la unidad familiar.

2.- Se entenderá por ingresos familiares anuales los obtenidos por el solicitante y demás componentes de la unidad familiar en el año anterior al de la solicitud.

Los ingresos familiares se acreditarán mediante la presentación de la copia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, del periodo impositivo inmediatamente anterior al de la presentación de la oportuna solicitud.

En el supuesto de que el solicitante no estuviera obligado a presentar la declaración para el referido impuesto, la justificación de los ingresos se realizará mediante la presentación:

a) Certificado del centro o centros de trabajo sobre la totalidad de los ingresos brutos percibidos por todos los conceptos y certificación de las bases de cotización a la Seguridad Social. En el caso de trabajadores autónomos se presentará este último certificado. Cuando se trate de personas jubiladas o en desempleo, certificación de la pensión o subsidio que disfruten.

b) Declaración jurada o promesa, efectuada por el solicitante, en la que conste el centro o centros de trabajo suyo y, en su caso, de los demás componentes de la unidad familiar.

c) Último recibo de la renta pagado, o en su caso, compromiso de pago aplazado de los atrasos, cuando el peticionario fuera ya inquilino de la vivienda.

3.- A los efectos de la presente Orden, queda definida la unidad familiar, tal como lo hace la normativa del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

El número de miembro de la unidad familiar se acreditará mediante la presentación de una copia compulsada del Li-

bro de Familia, para el caso de estar exento de la obligación formal de presentar la declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 7.

1.- Insruído el expediente por el ente titular de la vivienda, conforme a lo establecido en el Título VI de la Ley de R.J.A.P. y P.A.C., con las especialidades contenidas en esta Orden, se dictará resolución por el Director General de Arquitectura y Vivienda.

2.- Concedida, en su caso, la reducción, ésta se aplicará a los recibos de la renta que deban girarse a partir de 30 días naturales siguientes a la fecha de resolución.

Los entes locales beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de Mayo de 1986 (suplemento "Boletín Oficial de la Región de Murcia" núm. 130, de 7 de junio de 1986, y en los artículos

núms. 51 y 51-Bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia (suplemento núm.5 del "B.O.R.M", núm. 299 de 30-12-199).

Disposición transitoria

Los beneficios concedidos conforme a la Orden de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de 5 de Marzo de 1992, seguirán subsistentes por el tiempo que se concedieron y en la misma cuantía.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de fecha 5 de marzo de 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 19 de julio de 1993.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Vicente Blasco Bonete**.

4. Anuncios

Presidencia

Secretaría Técnica de Presidencia

11152 ANUNCIO.

A los efectos previstos en los artículos 38 y 119 de la Ley de Reglamento de Contratos del Estado, se hace pública la adjudicación efectuada, según Orden de fecha 28 de julio último, cuyo detalle se relaciona:

- "Diseño e Instalación de cableado para una red Local de Ordenadores en el Palacio de San Esteban".

- Empresa adjudicataria: "Ingeniera de Comunicaciones y Sistemas, S.L."

- Importe de adjudicación: 9.798.644 pesetas.

Murcia, 6 de septiembre de 1993.—El Secretario Técnico de Presidencia, **Jesús Quesada Alcázar**.

creto Regional 25/90, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley Regional 7/85, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, se abre un periodo de información pública con el fin de que, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", cuantas personas, entidades y organismos lo deseen, comparezcan en este expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta

Las alegaciones se deberán presentar en el Registro de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, en Avda. Ronda de Levante, 30008 Murcia.

Murcia, 13 de septiembre de 1993.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

11150 ANUNCIO de información pública sobre expediente de otorgamiento a título póstumo a doña Rosario Pérez Mota del Diploma de Servicios Distinguidos a la Comunidad Autónoma de Murcia.

El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en sesión celebrada el 28 de junio de 1993, a propuesta de la Presidencia, adoptó el acuerdo de iniciar el expediente del Diploma de Servicios Distinguidos a la Comunidad Autónoma de Murcia, a título póstumo a doña Rosario Pérez Mota, en reconocimiento a la labor social desarrollada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 del De-

Servicio Murciano de Salud

11151 ANUNCIO por el que se somete a información pública expediente de autorización para la instalación de un botiquín rural.

Solicitada autorización para la instalación de un botiquín rural en La Campana, término municipal de Lorca, se somete a información pública, por término de 15 días, para que las Corporaciones Instituciones, Entidades y demás interesados, puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

El expediente podrá ser consultado en el Servicio Murciano de Salud de la Consejería de Sanidad, Ronda de Levante, 11, 4.ª planta.

Murcia, a 2 de septiembre de 1993.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, **Mariano Martínez Fresneda**.